



ACUERDO NÚMERO 19/2019

EL GERENTE DEL

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene como finalidad garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentren en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos en posesión de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha mantenido en la práctica histórica, producir y compartir información de utilidad a los distintos sectores sociales de tal forma que sus actuaciones han sido públicas y accesibles, además adquiere y mantiene en sus registros datos personales sensibles de afiliados, patronos y derechohabientes, los que deben mantenerse bajo confidencialidad y como cumplimiento a lo dictado en la legislación gubernamental, es necesario definir e implementar una política institucional para abordar coherente y predeciblemente el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, establece además que el titular de cada sujeto obligado, debe designar una Unidad de Información Pública y a los servidores públicos, empleados u órganos internos que la integren, por lo que la Gerencia designó al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas para que estableciera la Unidad de Información Pública del Instituto, como parte de sus funciones, de desarrollar actividades de información, divulgación y publicidad Institucional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.


INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar la Estructura Orgánica de la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el cumplimiento efectivo de las funciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Estructura Orgánica de la Unidad de Información Pública del Instituto:

- A. Coordinación General
 - A.1. Área de Asistencia

Artículo 3. Estructura Administrativa, integrada de la forma siguiente:

- A. Coordinador General
 - Planifica, organiza, dirige, controla y evalúa las actividades administrativas de la Unidad.
 - A.1. Área de Asistencia
 - 1. Asesores
 - Vela por el estricto cumplimiento de la ley en cada etapa del proceso, asesorando al personal.
 - 2. Notificador
 - Notifica las resoluciones emitidas, con relación a los requerimientos de los sujetos activos.
 - 3. Secretaria
 - Recibe, controla, despacha y archiva la correspondencia de la Unidad.

Otras responsabilidades que no se encuentren comprendidas en las anteriores y que le sean asignadas por la Ley o que expresamente sean decididas según gestión administrativa.

Artículo 4. El personal que integre la Unidad de Información Pública del Instituto, deberá ser trabajador regular de la Institución y designado permanentemente para el cumplimiento de las funciones dentro de la Unidad.

Artículo 5. Todas las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que formen parte de la estructura organizativa de la Institución, son responsables de trasladar a la Unidad de Información Pública los requerimientos que ésta realice, por razón de sus funciones.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Cada dependencia deberá resolver bajo estricta responsabilidad del Jefe inmediato el cumplimiento del requerimiento de información efectuada, para lo cual tendrán un plazo improrrogable de tres días contados a partir de la fecha de la solicitud, bajo de pena de responsabilidad al Director o Jefe de la dependencia en cuyo poder se encuentre la información; en caso de incumplimiento trasladará informe a la Subgerencia de Recursos Humanos para que proceda a la aplicación de las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes.

La Unidad de Información Pública podrá requerir a las dependencias del Instituto la información solicitada por cualquier medio escrito o vía electrónica existente, de acuerdo a la naturaleza de la información y en casos específicos, podrá hacerlo verbalmente o vía telefónica, para garantizar la entrega oportuna de la misma.

Artículo 6. Se delega en la Subgerencia Administrativa a través del Departamento de Informática, la actualización del Portal Electrónico del Instituto, quien deberá atender el contenido de los artículos 7 y 10 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Se faculta al Subgerente Administrativo, para que pueda emitir los instrumentos administrativos que permitan el funcionamiento de la Unidad de Información Pública del Instituto, así como autorizar el uso de las herramientas informáticas, para agilizar la entrega oportuna de la información.

Artículo 8. Para dar cumplimiento al contenido del Artículo 18 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, se autoriza el cobro de los costos de reproducción de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos que pagarán los sujetos activos, personas individuales o jurídicas, públicas o privadas que tienen derecho a solicitar y obtener la información de la Institución.

Artículo 9. Se fija el arancel para el cobro de los costos de reproducción de información de la siguiente manera:

- a. Reproducción de copias y reproducciones escritas, por cada hoja impresa en el anverso, cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50),
- b. Reproducción de copias y reproducciones escritas, por cada hoja impresa en el anverso y reverso un quetzal (Q.1.00);
- c. Reproducción electrónica grabada en disco compacto (CD) o disco de vídeo digital (DVD), por cada disco, diez quetzales (Q.10.00).





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proveerá el papel y los discos para las reproducciones.

Artículo 10. La Unidad de Información Pública del Instituto, previo a emitir la resolución de entrega de la información requerida, deberá establecer el costo de reproducción como lo establece el artículo anterior y conforme la cantidad de hojas o discos, determinará el cobro a realizar al sujeto activo.

Artículo 11. La Unidad entregará al solicitante la orden de pago que incluya datos del interesado, concepto, valor en quetzales firma y sello, quien deberá acudir a la Dirección de Recaudación para la emisión del recibo de ingresos diversos, los recursos se canalizarán al rubro de ingresos presupuestarios que corresponden a los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA).

Artículo 12. El sujeto activo interesado procederá a efectuar el pago en moneda de curso legal en las cajas receptoras del Departamento de Tesorería del Instituto o en el banco habilitado para el efecto. El original del recibo de ingreso diversos certificado por la caja receptora, será presentado a la Unidad de Información Pública del Instituto, para que le notifiquen la información requerida.

Artículo 13. Lo relativo a las certificaciones y copias secretariales que establece el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se regulará por "El Instructivo para emisión de certificaciones e informes en el Instituto Guatemalteco Seguridad Social", en lo que le fuera aplicable.

Es necesario que al solicitarse certificaciones e informes se aplique la normativa institucional, para lo cual la Unidad de Información Pública del Instituto, trasladará el requerimiento a la unidad o dependencia de la cual se requiera la información, sin que esto implique menoscabo al derecho y accesibilidad de la información al sujeto activo de la solicitud.

Artículo 14. Todo el personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las acciones que conlleva el acceso a la información pública, de conformidad con la ley y el presente Acuerdo.

Artículo 15. El cumplimiento del presente Acuerdo es responsabilidad del Subgerente Administrativo y del Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para lo cual se faculta el nombramiento de forma inmediata del personal que integrará la Unidad de Información Pública del Instituto.

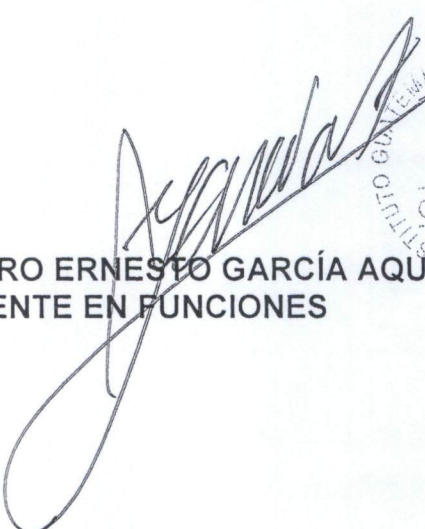




Artículo 16. DEROGATORIA: El presente Acuerdo deroga íntegramente el contenido de los Acuerdos del Gerente 15-2010 y 34-2010.

Artículo 17. VIGENCIA. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su emisión; debiendo trasladar fotocopia del mismo al Departamento Legal para la recopilación de leyes respectiva y al Departamento de Informática para su publicación.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el día uno del mes de abril del año dos mil diecinueve.


DOCTOR ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO
GERENTE EN FUNCIONES

